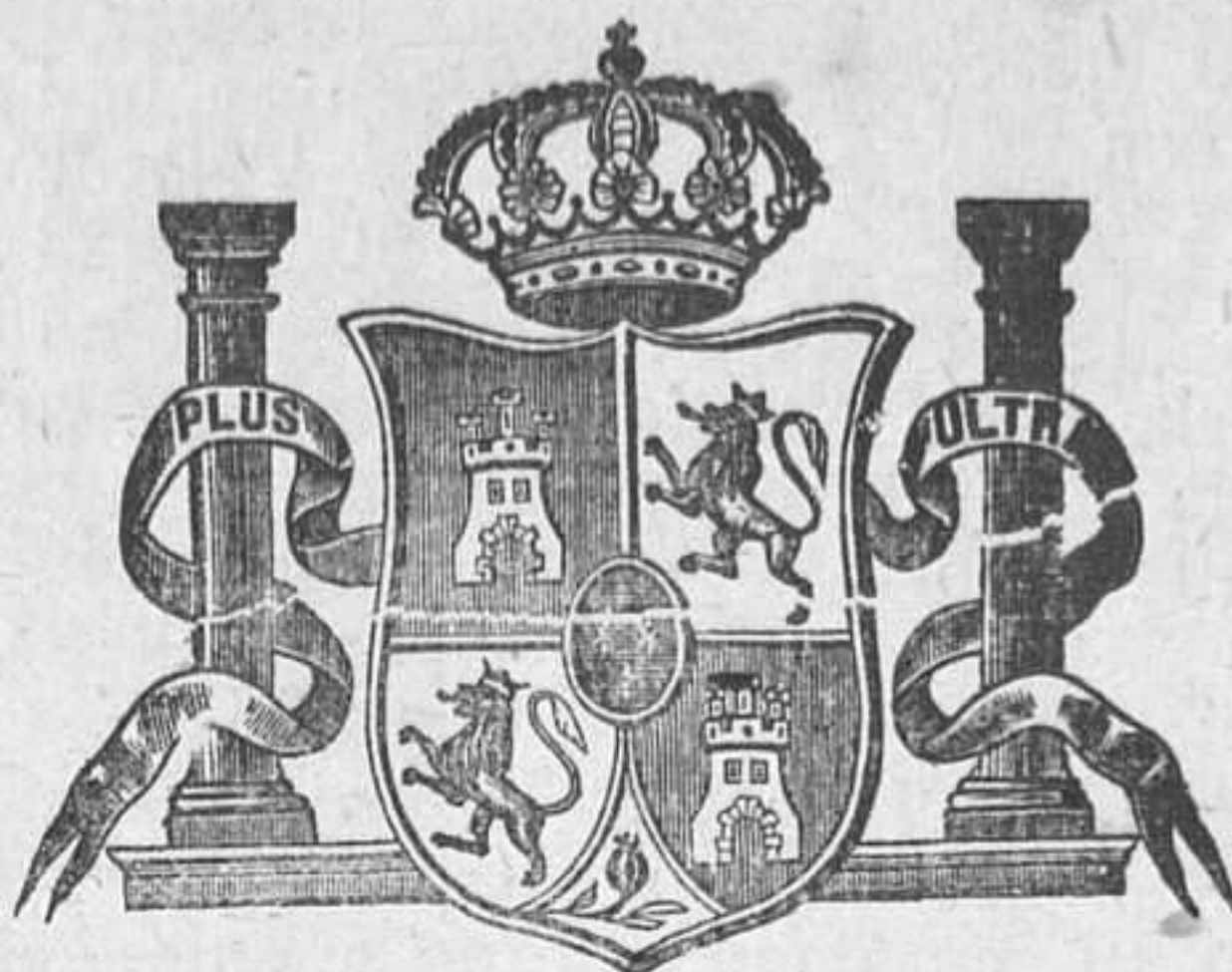


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa, en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias sigue adelantando en su convalecencia.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 168.

Habiendo sido concedida por Real orden de 27 de Julio último la extradicion del subdito francés Juan Lapeire, cuyas señas se expresan á continuacion: en cargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que por su cargo ejercen funciones de vigilancia pública, procedan á la busca y captura de indicado individuo, poniéndole á disposicion de mi autoridad con toda seguridad, caso de ser habido.

Santander 30 de Agosto de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

SEÑAS DEL JUAN LAPEIRE.

Estatura 1 metro 65 centímetros, frente poca, nariz id. ojos garzos, boca regular, rostro ovalado, cejas negras, pelo negro, color moreno, le faltan los incisivos de la mandibula superior.

Circular núm. 169.

Habiendo desertado en el trayecto de Madrid á esta plaza el soldado procedente del Regimiento Infanteria de la Princesa núm. 4, Ramon Alero N. destinado al Ejército de Ultramar, cuya filia-

cion se expresa á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su encargo ejercen deberes de vigilancia pública procedan á la busca y captura de dicho soldado, poniéndole á disposicion de mi autoridad caso de ser habido.

Santander 30 de Agosto de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

FILIACION DEL RAMON.

Natural de Teniez, provincia de Oviedo, edad 20 años, estatura 1 metro 562 centímetros pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color bueno.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los tribunales de la nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber que D. Francisco Gutierrez Cos, representante de D. Florencio Terán y Cos, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de demasia para la mina «No mas abusos,» término del lugar de Soto, Ayuntamiento de Campó de Suso, la cual está formada por un espacio de terreno franco de 64.992 metros cuadrados que se halla entre las minas de la sociedad Union Campuriana, «Pepita» «Aumento á Pepita» y «No más abusos.»

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 27 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Agosto de 1877.—*José Calderon y Cubas.*

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Negociado de derechos reales.

CIRCULAR.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 11 del corriente ha comu-

nicado á esta Administracion económica la resolucion siguiente:

«Declaradas exentas del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes por Real orden de 18 de Julio último, las hipotecas constituidas por los agentes ó delegados del Banco de España, ya sean nombrados directamente por el mismo Banco ó por sus delegados en representacion del mismo; esta Direccion general ha acordado dirigir á V. S. la presente circular como aclaratoria de la de 7 de Mayo de este año, manifestándole á fin de que lo tenga presente, que la constitucion y extincion de las hipotecas por las fianzas que prestan los delegados y agentes del Banco de España para la recaudacion de contribuciones, están exentas del impuesto de derechos reales al tenor de la cláusula 6.ª del contrato de 4 de Agosto del año anterior, siempre que dichos agentes ó recaudadores acrediten haber sido nombrados directamente por el Banco ó por sus delegados en las provincias en representacion del mismo, no pudiendo alegar en nignun otro caso derecho á la pretendida exencion.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y la de los liquidadores del impuesto, debiendo publicar esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y acusar su recibo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de los señores liquidadores del impuesto de derechos reales de esta provincia y demás personas á quienes pueda interesar la resolucion de que se trata.

Santander 27 de Agosto de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, *José Vazquez.*

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 17 del corriente, manifiesta á esta Administracion económica lo siguiente:

Sírvase V. S. mandar insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia 15 del corriente declarando caducada la orden en que se facultaba á D. Vicente Arán, para celebrar una rifa en la forma siguiente:

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real orden del 13 de Mayo del año último sin que por Vicente Arán, vecino de la ciudad de Santander, se satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente á

la rifa de un chal de crespon, para cuya celebracion fué autorizado por orden de 30 de Junio del año próximo pasado, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 5 de Julio siguiente, esta Direccion general ha acordado declarar caducada la expresada orden á tenor de lo que dispone la de 13 de Mayo antes citado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Director general.—*José Rivero.*

Lo que se hace saber al público para los fines mencionados.

Santander 28 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, *José Vazquez.*

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 24 de Mayo de 1877.

(CONTINUACION.)

3.º Que se extiendan estas visitas á examinar el estado en que se hallen los libros del registro civil, para pedir al Regente de la Audiencia del territorio ó al Ministerio de Gracia y Justicia, la adopcion de medidas que subsanen las faltas, que de seguro se advertirán y que eviten se repitan en lo sucesivo: procurar conocer el estado de la instruccion primaria, y que Maestros son los que á la vez desempeñan las Secretarías de Ayuntamientos para pedir V. E. á quien proceda, cuanto convenga en obsequio de un servicio, que es de los primeros que contribuye á mejorar la humanidad y á colocarla en el camino de la buena moral.

4.º Que animados todos los Sres. Diputados del mejor celo por el bien de los intereses de las localidades que representan, inquieren en cada Municipio todos los abusos que existan, informando á V. E. acerca de ello, y de todo cuanto adviertan, para acordar lo conveniente á estirparlos, ó pedir su correctivo, segun que dependa de las atribuciones de V. E.

Arduos difíciles y hasta enojosos parecerán á V. E. los medios y los fines á que tiende esta proposicion; por que á la verdad, comprende muchos de los ramos de la administracion municipal y provincial, y se dirige su objetivo á corregir las faltas, y destruir los obstáculos

que embarazan el mejoramiento de que aquellos son susceptibles: y teniendo además, por último, á que con motivo y con ocasion del giramiento de la visita que se propone, se aconseja á los Ayuntamientos la conveniencia de su descomposicion para componerse y formarse desde luego mas crecidos, ó con mayor número de vecinos: es citarlos á instruir los oportunos expedientes de distribucion y enagenacion de sus terrenos valdíos, aplicando su producto á la construccion de carreteras y vias de comunicacion y á otros objetos de interés para los mismos pueblos. Y en fin, convenir con los Alcaldes, Ayuntamientos y personas influyentes en el modo y forma de hacer efectivo el arbitrio de un real en cántara de vinos, y de dos en las de aguardientes, que tiene concedido á V. E. por los medios mas apropiados; procurándo el encabezado con los pueblos de dicho arbitrio mediante la cesion de una parte alcuota de éste á favor de los Municipios y para sus atenciones locales. Así que, de aprobarse por V. E. esta proposicion, convendrá que cada uno de los Sres. Diputados obtenga un ejemplar de ella, para poder desempeñar su cometido y presentar á V. E. la Memoria del resultado de las visitas que giran.

Salon de la Excm. Diputacion provincial de Santander y Mayo 18 de 1877. —A. José Cagigas, Gregorio Piñal, Arturo Pombo.»

Apoyada por el Sr. Cagigas, se toma en consideracion y se acuerda discutirla cuando se discuta el presupuesto de ingresos.

Continúa la discusion del del dictámen sobre el de gastos.

Sin discusion se aprueba la relacion número 9 que dice así:

«Ninguna innovacion propone la Comision de Hacienda en las 5000 pesetas que se consignan para calamidades públicas.»

Se lee la relacion número 12 que dice así:

«Se refiere esta relacion á los sueldos de los dos Directores de caminos, siete peones camineros, dietas y material de aquellos y compra de herramientas, para cuyas conceptos se consignan 11.185 pesetas: pero las nuevas carreteras proyectadas, y la ejecucion de las mismas exigen el nombramiento de dos peritos delineantes y de dos escribientes temporeros para la formacion y estudio de dichas carreteras proyectadas. Parece ser que el Director de caminos Don José Lopez del Rivero, á causa de sus padecimientos y por consejo facultativo, pide el retiro y su cesantia, manifestando á la vez, no poderse dedicar á los trabajos de gabinete, pero sí á los del campo: esto obliga á V. E. al nombramiento de un nuevo Director que tienda al estudio y demás de las carreteras en construccion, y de las nuevas que se han solicitado en la parte occidental de la provincia, remitiéndose la Comision de Hacienda en cuanto á la cesantia y demás solicitado por el Sr. Rivero al dictámen que dará en el expediente que se instruya por separado. Así que el sueldo que puede asignarse á los Delineantes que nombre V. E. será el de 1500 pesetas á cada uno: 150 pesetas como material para cada Director, que el de ambos sube á 300 y 400 que se consideran indispensables para las dietas de salida al campo, á cada Director tambien, ó sean 800 pesetas para ambos Directores; pero siempre á 10 pesetas por dia de campo.»

El Sr. Lanuza ruega á la presidencia que se aplase esta discusion hasta que se resuelva sobre los gastos de obras públicas, por que para poder formar juicio sobre si conviene que sea uno ó sean dos ó más los Directores de caminos vecinales, es preciso conocer el número e importancia de las obras que vayan á emprenderse por cuenta de la provincia.

El Sr. Presidente manifiesta que no es

posible acceder á los descos del Sr. Lanuza.

Se aprueba la relacion leida por los votos de todos los Sres. Diputados presentes contra el del Sr. Lanuza.

Ocupa la presidencia el Sr. Pombo. Se dá cuenta de que la Comision de Hacienda en la instancia de jubilacion del Director Rivero emite informe que dice así:

«La Comision de Hacienda ha examinado de nuevo la solicitud del Director de caminos D. José Lopez del Rivero, despues de presentado su dictámen á V. E. respecto al presupuesto de sus gastos é ingresos; y es de parecer que en consideracion á los servicios prestados por dicho Sr. Rivero como tal director y á los años de servicios que lleva se le conceda por via de retiro mil pesetas anuales, cuya pension terminará con su vida. Por más que este individuo ofrezca sus servicios en los trabajos del campo no es dado admitirselos V. E., por que el mismo Director que estudie todos los estudios de toda carretera sobre el terreno es el que únicamente puede hacer tambien despues las operaciones de gabinete; lo contrario es difícil si no imposible; y únicamente puede encomendarse al Sr. Rivero el reconocimiento de las carreteras provinciales para el reparo de cualquiera obra y el acopio de materiales para su conservacion, V. E. sin embargo acordará lo que tenga por más conveniente.

Santander 24 de Mayo de 1867.—A José Cagigas, Víctor M. Cedrón, Evaristo del Campo.»

El Sr. Cuevas manifiesta que no debe privarse al Director Rivero de hacer los trabajos de campo, ni limitarse sus servicios á lo que la Comision propone.

Los Sres. Campo y Cagigas defienden el dictámen, que se aprueba en votacion ordinaria.

Sin discusion se aprueba la relacion número 17 que dice así:

«Ninguna advertencia se ocurre á la Comision de Hacienda respecto á la jubilacion de D. Valentin Pintado y Don José Escudero y á las 2250 pesetas que por tal concepto viene satisfaciendose; habiendo quedado suprimidas las 1125 pesetas consignadas en el anterior ejercicio á los hijos de D. Pedro Fernandez Cabada por haber vencido el tiempo de esta consignacion.»

Se lee la relacion número 18 que dice así:

«Para el pago de las 2035 acciones del Empréstito de carreteras provinciales que se hallan sin amortizar, y del 2 por 100 convenido con los accionistas se consignan 63,600 pesetas, acerca de cuya consignacion no tiene que oponer cosa alguna la Comision de Hacienda; pero debe hacer presente á V. E., que es de toda necesidad procurar recursos para saldar un crédito tan cuantioso, el cual y sus réditos absorberá dentro de pocos años todo, el presupuesto de ingresos de V. E., colocando en un estado verdaderamente comprometido el crédito de V. E. y las demás obligaciones de su presupuesto de gastos. En el lugar correspondiente de este presupuesto, y en la relacion referente á obras públicas, la Comision de Hacienda propondrá á V. E. recursos para atender al pago y estincion en su dia del crédito causado por dichas acciones, de los intereses vencidos, y para subvenir á la construccion de las nuevas carreteras proyectadas para en lo sucesivo.»

El Sr. Insausti pregunta si la Comision provincial se dispone á pagar en breve como S. S. desea el importe en la parte correspondiente á un semestre de lo que se adeuda á los poseedores de acciones del empréstito provincial de carreteras.

Los Sres. Piñal (D. G.) y Cagigas manifiestan que probablemente en la distribucion de fondos correspondiente al

mes de la fecha podrá atenderse al pago que desea el Sr. Insausti.

Se aprueba la relacion leida. Se dá lectura de las relaciones números 21, 22 y 23 que dicen así:

Relacion núm. 21.—A 4.750 pesetas asciende lo consignado por razon del personal y material para la Junta de Instrucción pública, que con 6,825 que se presuponen para el aumento gradual de sueldo á los maestros y maestras de las escuelas públicas asciende á 11.575 lo presupuestado para las atenciones á que se refiere esta relacion; y respecto á lo que, nada puede oponerse por ser un gasto obligatorio, si bien la partida del aumento gradual, está sujeta á la cuenta que debe producirse, puesto que puede ser mas ó menos la suma que con tal objeto se consuma.

Relacion núm. 22.—Examinado detenidamente el presupuesto del Instituto de segunda enseñanza costeado por los fondos provinciales se vé que los gastos del personal suben á 47.750 pesetas y á 7773 los del material, y en conjunto 55.523 pesetas, y deducidas de esta 10.440 con 18 á que suben los ingresos afecta á la provincia por personal y material un líquido de 45082 con 82.

Los sueldos de los empleados interiores de dicho Instituto, ó sean de un portero para la escuela ó cátedra de Náutica y Dibujo, Conserje, Bedel, portero y tres mozos, aunque se consideren no ser excesivos, aparece serlo el número de esta clase de empleados para dicho Instituto, creyéndose poder desempeñar los servicios de su incumbencia, y sin lastimar estos, con menos número. El material, que asciende á las indicadas 7773 pesetas induce exageracion en su consignacion, y muy particularmente los que se refieren á la conservacion del edificio, correo y escritorio, impresion, adquisicion de obras para la biblioteca, del material científico y jardin botánico, y á los honorarios de los apoderados para el cobro de réditos de censos y administracion de fincas del Instituto rebajándose de los gastos de material del establecimiento 310 pesetas; de los de conservacion del edificio 310 pesetas; de los de impresion de documentos 100 pesetas; de los de alumbrado aparatos y cañerías 200 pesetas, de los del jardin botánico 200 pesetas; y por último se suprime la partida de 500 pesetas con destino á la adquisicion de obras para la biblioteca, como tambien la adquisicion de material científico; puesto que para estos dos objetos concederá la Diputacion lo necesario previa peticion del Director y acuerdo con la necesidad y conveniencia para la adquisicion de lo que sea necesario.

Entra en seguida el presupuesto de ingresos del mismo Instituto, resultando de este que ascendiendo á 440 pesetas los productos por las fincas propias del Establecimiento, inclusa la de Tudela de Navarra, y á 250 los honorarios de los apoderados, se nota que el gasto excede en mas de una mitad á la suma del producto; así que, del extracto de las comunicaciones habidas con motivo de la redencion de dos meses pertenecientes al Instituto, aparece la de once censos por 5040 reales sus réditos anuales, y que hoy dia suben á 83320, los que en realidad se deben al Instituto, y cuya suma obrar debe en poder del Estado.

Relacion núm. 23.—La escuela Normal consigna un presupuesto de gastos, deducidos los ingresos, de 11902 pesetas 50 céntimos, incluidos entre estos 3052 con 50 del material; y para el Inspector de primera enseñanza, en su relacion núm. 24, se presuponen 3750 pesetas, que se descomponen en 2000 por sueldo, 250 por material, y 1500 por dietas de salida.

La Comision de Hacienda, Excmo. Señor; al examinar con toda escrupulosidad el presupuesto del Instituto, el de la Escuela Normal y el del Inspector de

escuelas, y al conocer que el costo de estos dos establecimientos, incluso el de Inspector de Instrucción primaria, escede en mas de 2000 pesetas al de la casa Expósitos de la provincia, ha recogido su ánimo con el fin de idear algun medio para librar á la provincia de tan excesivos gastos, ó economizarlos cuando menos consiguiendo algun alivio á la situacion verdaderamente aflictiva en que se encuentran los contribuyentes.

Util, conveniente y hasta necesaria es la segunda enseñanza, sin que por esto se entienda que igualar se debe á la primera; y que es preciso tener en cuenta para el establecimiento y sosten, tanto del Instituto como de la Escuela Normal, el estado de pobreza de los contribuyentes, conciliando lo que estos puedan pagar sin privarse de su preciso sustento, con la eleccion de la Instrucción que conviene á su clase y posicion; y tener siempre en cuenta, que así como todos los pueblos de la provincia contribuyen en proporcion á sus fortunas al sosten de aquellos establecimientos de Instrucción, tambien debe proporcionarseles y dárseles esta de modo que sea accesible á las clases menos acomodadas de los mismos pueblos; mas claro, que así como el sosten de repetidos establecimientos obliga y alcanza á todos los habitantes de los pueblos rurales, alcancen á estos tambien los beneficios de la instrucción para que han sido creados.

Por otra parte, el número de alumnos que se matricula y asiste á la Escuela Normal es tan reducido y casi nulo puede decirse, que esta misma falta justifica la ninguna necesidad de la existencia en la provincia de repetida Escuela Normal; tanto mas cuanto que, la preferencia que se dá á los que estudian en las escuelas Normales de primera clase para la provision de las de Instrucción primaria de determinada dotacion y categoria, es un constante embate para concluir con las escuelas Normales de segunda enseñanza.

Mucho tendria que decir la Comision de Hacienda relativamente á los Inspectores de escuelas, cuya institucion es altamente beneficiosa para que los maestros de las escuelas de los pueblos cumplan exactamente con el Reglamento de la Instrucción primaria, pero en vez de corregir abusos, se han tolerado hasta ahora y con tal tolerancia estos se aumentan. El objeto de sus visitas al menos por lo que respecta á los anteriores Inspectores, ha tendido á que los Alcaldes certifiquen su visita para el cobro de las 1.500 pesetas designadas á esta, sin cuidarse para nada de la situacion y estado en que se encuentran las escuelas y del cumplimiento de los deberes que á los maestros incumben.

La situacion precaria en que se encuentran los bienes pertenecientes al Instituto de segunda enseñanza, requiere de V. E. la mas preferente atencion para mejorarla en lo posible y hacer que no subsistan ilusorias las rentas que producir deben á favor del mismo, acordando al efecto cuanto estime conveniente para sacar el mejor partido posible en bien del mismo instituto, que lo es tambien el de la provincia.

Pero para el desarrollo de las ideas que la Comision de Hacienda deja emitidas con relacion al Instituto de segunda enseñanza, á las económicas de que en todo caso es susceptible, de la Escuela Normal, del Inspector de Instrucción primaria y de cuanto se refiere á enunciados establecimientos, considera conveniente el nombramiento de una Comision especial del seno de V. E., para que dedicada esclusivamente á los fines espuestos y á los edificios que ocupan repetidos establecimientos, proponga á V. E. cuanto considere oportuno, sometiéndose su dictámen á la deliberacion de V. E. en cualquiera de sus primeras reuniones despues de la presente; esta clase de trabajos y la adopcion de medi-

das de tanta trascendencia, son para meditaciones con la debida detencion y para discutirse y aprobarse con el mayor celo é interés, á fin de conseguir el acierto. De aquí el proponer la Comision de Hacienda á V. E. un prudente aplazamiento.»

El Sr. Zorrilla combate la disminucion de las partidas para material científico, biblioteca y alumbrado del Instituto.

El Sr. Cagigas manifiesta que la supresion de ellas en nada perjudicará al buen servicio por que sino hasta la cantidad presupuestada para aquellos fines, la Corporacion autorizará en forma la inversion de otra, siempre y cuando que se demuestre y justifique la necesidad del gasto.

El Sr. Cuevas propone que se modifique el dictámen de la Comision, manifestándose en él que la disminucion de las partidas mencionadas se produce por el aflictivo estado de los fondos provinciales y no porque en absoluto se consi-dera excesivo lo presupuestado para el mismo fin en el presupuesto vigente.

Rectifican los Sres. Zorrillo, Cagigas y Cuevas.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueban las partidas leídas.

Se resuelve en sentido afirmativo por 16 votos contra 5, emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Acosta, Aparicio, Bodega, Cagigas, Campo, Cárcova, Cortines (D. R.) Fernandez, Campa, García Gutierrez, Gonzalez del Camino, Piñal (D. P.), Insausti y Sr. Vicepresidente (Pombo.)

Señores que dijeron no: Cuevas (D. L.), Gutierrez, Oruña, Setien y Zorrilla.

El Sr. Cuevas (D. L.) manifiesta que ha emitido su voto en sentido negativo, porque entiende que en el dictámen debe hacerse la modificacion indicada por su señoría.

Los otros Sres. Diputados que han votado en igual sentido manifiestan haberlo verificado así por entender ser pequeñas las partidas que se consignan para material científico, para la biblioteca y para alumbrado en el presupuesto del Instituto.

Se dá cuenta de que la mayoría de la subcomision de Hacienda ó sean los señores Campo y Cedrún proponen que se desestime la instancia de D. Ricardo Oláran, profesor de francés en el Instituto provincial, solicitando aumento de sueldo, y el Sr. Cagigas formula voto particular proponiendo que se atienda esta instancia, aumentando el sueldo de aquel profesor en la cantidad de 500 pesetas y fijándole por tanto en la de 2.000.

El Sr. Cagigas defiende su voto y el Sr. Campo el dictámen de la mayoría.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el voto particular del Sr. Cagigas.

Se resuelve en sentido afirmativo por 14 votos contra 9 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Aparicio, Bodega, Cagiga, Cagigas, Cortines, Hernandez Campa, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal (D. P. y D. G.), Setien, Zorrilla y Sr. Vice-presidente Pombo.

Sres. que dijeron no:

Acosta, Campo, Cárcova, Cuevas (Don R. y D. L.), Fernandez Hontoria, García Gutierrez, Gonzalez del Camino é Insausti.

Sin discusion se aprueban las relaciones números 28, 29, 30, 31 y 36 que dicen así:

Relacion núm.º 28.—Nada tiene que oponer la Comision de Hacienda á las 8.000 pesetas que se consignan para sostenimiento de los dementes pobres de esta provincia en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat; y solo si suplicar á V. E. se sirva encargar á la Comision de Gubernacion y á la permanente en su caso, que dicten reglas permanentes é

invariables para justificar por medio de los oportunos expedientes la existencia de la verdadera pobreza de los que se acojan á dicho Asilo, y de aquellos de quienes estos fuesen herederos forzosos.

Relacion número 29 y 30.—Con 13750 pesetas subvenciona V. E. al Hospital municipal de esta Ciudad en virtud del convenio y arreglo con su Ayuntamiento, y con 26,250 por virtud del mismo convenio y arreglo tambien, á la casa de misericordia de esta dicha Ciudad, importando ambas partidas 40,000 pesetas. Estas subvenciones, que en el dia son yá de alguna importancia, obligan á V. E. á meditar y resolver acerca de si es útil y conveniente de que estos establecimientos benéficos subsistan bajo la consideracion de locales, ó que se declaren provinciales. El socorro al desvalido, y la caridad al necesitado, cree la Comision de Hacienda, que son virtudes que deben egercerse y ponerse al alcance del que las implora; y cuanto más se extiende y acerque la mano protectora del que las egerce, tanto más útiles y palpables son sus resultados. Por lo mismo, se propone á V. E. se sirva nombrar una Comision especial de su seno, que medite y estudie este asunto, y ofrezca á V. E. lo antes posible el resultado de lo que creyese más acertado.

Relacion número 31.—A 57,198 pesetas 49 céntimos asciende el sostenimiento por la provincia de la casa de Expósitos; no teniendo la Comision que advertir cosa alguna á V. E. respecto á este particular, si nó el manifestarlo la satisfaccion con que ha visto las economías que se han hecho, sin lastimar en nada el interés de tan importante establecimiento.

Relacion núm. 36.—Doce mil pesetas se consignan por gastos imprevistos; y como de esta partida tiene que rendirse la oportuna cuenta para demostrar si han sido bastantes á subvenir á las necesidades de su objeto, la Comision omite toda consideracion acerca de ellas.

El Sr. Lanuza manifiesta que antes de discutirse los gastos voluntarios debe discutirse una enmienda que S. S.ª se propone presentar.

El Sr. Presidente observa que han trascurrido las horas del reglamento; y levanta la sesion de que certificamos los Dipurados Secretarios y el Secretario de la Corporacion, *Belisario de la Cárcova*.—*Andrés Lanuza*.—*Máximo de Solano Vial*.

Universidad titeraria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho seccion de civil y canónico de la Universidad de Granada la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística dotada con el sueldo anual de 3,000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de Economía política y Legislacion mercantil de los estudios de aplicacion de segunda enseñanza siempre que lleven tres años de enseñanza como numerarios de Instituto tengan 25 años de edad y posean el título de Doctor en dicha Facultad y Seccion.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirven, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIA-

LES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general.—*José de Cárdena*.—Es copia: El Secretario general, *Julian Samaniego y Samaniego*.

Administracion de Utensilios de Santander.

MES DE AGOSTO DE 1877.

NOTA de las compras hechas durante el mes de la fecha para el suministro de la misma.

Dias.	Compras.
16	Don Cipaiano Lopez, de esta Ciudad 100 litros de aceite á 1'11 pesetas el litro.
23	El mismo, 100 litros de aceite á 1' 08 pesetas uno.
23	Don Pedro Martinez, de esta Ciudad 1500 kilogramos de carbon dncina á 0'13 pesetas el kilogramo.
14	Don Ramon de Toro, de esta Ciudad, 7240 kilogramos de yerba á 0'065 milésimas de peseta el kilogramo.
14	Don José Gomez, vecino de Cueto, 2760 kilogramos de yerba á 0'065 pesetas el kilogramo.

Santander 27 de Agosto de 1877.

V.º B.º

EL OFICIAL ADMINISTRADOR,

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR,

Andrés del Val.

Tomás Bercuguillo.

Administracion de Subsistencias de Santander.

MES DE AGOSTO DE 1877.

NOTA de las compras hechas durante el mes de la fecha para el suministro de la misma.

Dias.	Compras.
16	A Don Ramon Gomez, de esta Ciudad, 40 fanegas de cebada á 6 pesetas una.
16	Al mismo, 10 quintales métricos de paja á 6'51 pesetas uno.
24	A Don Agustín Cortines, de esta Ciudad, 25 quintales métricos de cecina de 1.ª á 40'16 peseta uno.
24	Al mismo, 50 quintales de harina de 2.ª á 37'92 pesetas.
24	Al mismo, 25 quintales id. de harina de 3.ª á 32'40 pesetas uno.
24	A Don Romon Gomez, de esta Ciudad, 30 fanegas de cebada á 6 pesetas una.
24	Al mismo, 40 quintales métricos de paja á 6' 48 pesetas uno.

Santander 27 de Agosto de 1877.

V.º B.º

EL OFICIAL ADMINISTRADOR,

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR,

Andrés del Val.

Tomás Bercuguillo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabuerniga.

En el pueblo de Sopena se halla en custodia una novilla de tres á cuatro años de edad, abierta de cabeza, con la gama acerada rostrijosca, poblada de cola, y sin marco visible.

Lo que se anuncia con la prevencion de que trascurridos sesenta dias, se procederá á su venta.

Valle 26 de Agosto de 1877.—El Alcalde,—*H. Cáraves*.

Ayuntamiento de Tudanca

En el pueblo de Santotis. (uno de los de este distrito.) se halla prendado y en custodia por haberle cojido causando daño un novillo de dos á tres años este, de color un poco osco y amarillo abierto de gamas sin mas señas, su dueño puede pasar á recojerle previo pago de lo que es en dever por multa y custodia.

Tudanca 24 de Agosto 1877.—*Antonio Garcia Herrero.*

Ayuntamiento San Felices.

En poder del Alcalde de barrio de So-

penilla, uno de los de el Ayuntamiento, se halla prendada y puesta en guardia por haberla cojido haciendo daño en la vega comun.

Una vaca color avellana entreclara y oscura de diez á once años de edad, abierta de cabeza con las gamas cerunas en la derecha tiene una B. y una R, y en la izquierda dos letras que no se comprenden, y la cola corta.

Lo que se anuncia para el que se considere dueño á recogerla que se le dará previo pago de gastos derecho de 30 dias pues en otro caso se procederá á su venta como bienes mostrancos. San Felices 27 de Agosto 1877.—*Manuel Fernandez Colina.*

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que teniendo que procederse á una segunda y pública subasta el día 3 pe Setiembre proximo venidero y hora de las doce de su mañana en el local que ocupa dicho servicio, para la enagenacion de trescientos ochenta y cuatro quintales metricos de paja inutil existente en los almacenes del mismo, en virtud de orden del Señor Intendente Militar del Distrito, las personas que deseen interesarse en la compra de dicho articulo, pueden enterarse del pliego de condiciones y precio limite que ha de regir en dicho acto, en las oficinas del mencionado servicio todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana.

Santoña 23 de Agosto 1877.—*Bruno Conde.*

Ayuntamiento Constitucional de San Roque.

No habiendo conparecido para su entrega en caja el mozo Eusebio-Granadino Cano Labin hijo de Juan y Josefa número 1 declarado soldado por el cupo de esta villa y remplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones del articulo 111 y siguientes de la vigente ordenanza de remplazo, y por sus resultadas le ha declarado profugo esta corporacion con la condenacion de gasto.

En tal concepto se le llama cita y emplaza para que se presente inmediatamente á esta autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigir de la ley Y por lo que afecta al buen servicio del citado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca captura y remision á este municipio, del mencionado profugo, cuyas señas son las siguientes.

San Roque Agosto 19 de 1877.—El Alcalde,—*Domingo Ruiz.*

Señas

Estatura. alta
Pelo castaño oscuro
Cejas id
Nariz larga
Barba poca
Cara larga
Color moreno.

El Comisario de guerra de esta Plaza.

Hacer saber: Que no habiendose presentado licitadores para la 1.ª y 2.ª subasta á precios fijos con objeto de con-

tratar el suministro del pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, se convoca á nueva licitacion por sistema misto sin las formalidades de subasta, de orden del señor intendente del distrito, admitiendose proposiciones sueltas hasta el dia cinco de Setiembre proximo venidero y hora de la una del mediodia en esta comisaria de guerra y en archivo cuartel de San Francisco con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho puntos, en la inteligencia de que se adjudicará el servicio espresado, al que la presentase mas beneficiosa en papel sellado de tres reales con el sello del impuesto de guerra y con las demás condiciones estipuladas y de costumbre.

Santander 30 de Agosto de 1877.—*Tomas Berenguillo.*

Ayuntamiento de Polaciones

En el pueblo de Sombrano digo de Puente Pumar se halla prendada y puesta en custodia una novilla de las señas siguientes, como de dos años y medio de edad, color de avellana clara, astas habiertas en el cuarto derecho dos señas al parecer la primera A ó G y la segunda O, El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla del Alcalde de barrio de dicho pueblo quien le entregara satisfecho que sean los daños y costos, pues trascurrido que sea el termino de un mes se procederá su remate en oviacion de costos.

Polaciones Agosto 27 de 1877.—*Gaspar de R. y Rada.*

Providencias Judiciales.

Don Casildo Zabala, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Martín Bengochea y su esposa Doña María del Solar, vecinos que fueron del pueblo de Colindres, que fallecieron abintestato en 18 de Mayo de 1860 y 23 de Agosto de 1866, respectivamente, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado y oficio del actuario D. Antonio Pico Palacio á hacer uso de su derecho en el juicio de abintestato entablado por Doña Juana de Bengochea, hija de los finados, pues en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar, advirtiendole que hasta ahora no se ha presentado mas heredero que la Doña Juana.

Dado en Laredo á 20 de Julio de 1877.—*Casildo Zabala.*—Por su mandado, *Antonio Pico Palacio.* 20—14

Don Pedro Saenz de Russio Comendador de la real y distinguida orde de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Sierra Castillo, natural de Arradondo, (Santander), para que dentro del término de nueve dias, se pre-

sente en este juzgado á fin de practicar una diligencia en la causa criminal que se le instruye, por defraudacion á la hacienda; bajo apercibimiento de que si no se presentase en el término fijado le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia,

Dado en San Sebastian á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—*Pedro Saenz de Russo.*—P. S. M.—*Manuel Arimendiz.*

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de la villa de Llades y su partido.

Hago saber: que á consecuencia de haber fallecido en esta villa la noche del catorce al quince de Mayo último D. José Rubin de Celis, natural del pueblo de Lavarces, partido judicial de San Vicente de la Barquera, me hallo instruyendo el correspondiente juicio de ab-intestato en el que, por providencia de esta fecha he acordado fijar segundos edictos para que los que se crean con derecho á heredar al indicado D. José Rubin de Celis, lo deduzcan en este Juzgado dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion del presente; con apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar, declarándose herederos á las personas que se supone con tal derecho, que lo son D.ª Rosa Rubin de Celis, D. Celedonio y D. José Gil Rubin de Celis y D. Ricardo Gonzalez de Linares Rubin de Celis hermana y sobrinos carnales respectivamente del finado y únicos que hasta la fecha se han mostrado parte en dichos autos.

Dado en Llanes á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—*Alejandro Puerta.*—El actuario, *Gaspar Sordo Gonzalez.*

Don Eduardo Montero, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

En virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en la villa y córte de Madrid, librado en los autos promovidos á petición de Doña Josefa del Peral y Gomez, con motivo de la muerte intestada en 21 de Enero de 1870, de su hijo Juan Fernandez del Peral, de estado soltero y de oficio panadero, hijo que tambien fué de José Fernandez y mediante lo mandado por dicho Juzgado en providencia de 3 de Junio de 1876, inserta en aquel exhorto, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á cuantas personas se crean con derecho á heredar al referido Juan Fernandez Peral, para que comparezcan á ejercitarle ante el mencionado Juzgado de la Universidad, apercibidas de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ramales á 25 de Agosto de 1878.—*Eduardo Montero.*—Por mandado de su señoria.—*Andrés Ortiz Martinez.*

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en la causa que instruyó sobre estraccion del cadáver de Celedonio Lucio de entre el escombros de la mina nombrada «Bolna», radicante en el pueblo de Camargo; he acordado que apareciendo que el Celedonio era casado y que tenia familia, sin que resulte cual era su naturaleza y vecindad, ni tampoco la de su esposa, que se ofrezca la causa á esta y que al efecto se la llame por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL Y *Gaceta de Madrid*, para que en el término de 9 dias á contar desde dicha insercion, comparezca á mostrarse parte en dicha causa.

Santander 10 de Agosto de 1877.—*Tomás Maroto Salado.*—Por orden de su señoria.—*Nicolás Gonzalez.*

Don Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Gervasio Setien y Mazo de treinta y dos años de edad, casado vecino de esta capital de partido natural de meruelo á fin de que comparezca en este juzgado en el improrogable término de 20 dias á contar desde el siguiente á la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* á fin de que preste declaracion en la causa criminal que contra el mismo se sigue por raspaduras y enmendaduras en una providencia, como escribano que era de este juzgado apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial á fin de que procedan á su busca y captura y en caso de ser habido ponerlo á disposicion de este juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Entrambasaguas á 5 de Junio de 1877.—*Lorenzo Jacobo Sanchez.*—P. M. de S. S.—*José Fernandel.*

Don Tomás Maroto Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

Por el presente hago saber: como por los Sres. Gutierrez Casafont y Compañia del comercio de esta Ciudad se ha acudido el veinte del corriente á este Juzgado de primera instancia presentándose en concurso voluntario y solicitando á la vez espera de sus acreedores, acompañando relacion de sus bienes, estado de deudas y la memoria en que consignan las causas que motivan su estado; en vista de todo y por providencia del veinte y dos del que corre se ha ordenado convocar á sus acreedores á junta general para al miércoles 26 de Setiembre proximo hora de las cuatro de la tarde en el salon del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad bajo mi presidencia. En consecuencia y cumpliendo con lo que se ordena en los articulos quinientos nueve y diez de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace pública esta citacion y se previene á los acreedores se presenten en dicha junta con el titulo de su crédito bajo apercibimiento de no ser admitidos parándose de lo contrario el perjuicio consiguiente.

Para la debida notoriedad é insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se espide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á 28 de Agosto de 1877.—*Tomás Maroto Salado.*—P. S. M.—*Diego Perez.*

Anuncios particulares

Ayuntamiento de Camargo.

Habiendo desaparecido el 29 del corriente de la feria de San Agustín una vaca de D. Faustino Salmon vecino de Escobedo de Camargo, como de 5 á 6 años, color de avellana clara, astas vidras tiene una soga puesta al cuerno; La persona que la haya recogido ó recoga se le suplico avise al referido dueño quien le pagara el propio, ademas de pagarle el favor y demas, que proceda. Escobedo de Camargo y Agosto 31 de 1877.—*Faustino Salmon.*

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.
BLANCA, 40.